

CAUSA 3310, "UFI 7 S.I. S/ O.M.E., S/ DENUNCIA": Registro de Sentencias n°35/04, del 16/12/04:

1) Analizadas las constancias de autos...se desprende que la nombrada profesional se presentó en la causa penal arriba indicada patrocinando a los Sres.desplegando actividad profesional entre los díasde 2002 yde 2002

Que en el transcurso de dicho período de tiempo, la profesional denunciada se encontraba inhabilitada para ejercer la profesión de abogado por encontrarse excluida de la matrícula profesional por falta de pago desde el día, conforme se desprende de las certificaciones expedidas por la Secretaría General del Colegio de Abogados del Depto. Judicial de-

Asimismo y conforme lo expuesto en la sentencia de fecha 14/10/04 en causa disciplinaria n°3253 de este mismo Tribunal..."...un profesional del derecho, como resulta ser la Dra., no puede esgrimir como explicación válida...que desconocía que se encontraba excluida de la matrícula y que en su momento (mucho tiempo antes del año 1987) había impugnado ante las autoridades del Colegio de Abogado de la colegiación provincial obligatoria por considerarla inconstitucional, haciendo saber que cesaba definitivamente en el pago de la matrícula.-

La nombrada supo y sabe que la colegiación en el ámbito de la Pcia. de Bs.As. resulta ser obligatoria a tenor de lo dispuesto en la ley 5177. Su decisión unilateral de no abonar la matrícula, allá por los años 80, por considerar dicha colegiación inconstitucional, resulta ser claramente un argumento estéril y carente de toda lógica jurídica para demostrar su clara voluntad de no querer infringir la ley.- En su caso, como cualquier ciudadano en un estado de derecho, debió iniciar las acciones judiciales tendientes a obtener un reconocimiento judicial de su pretense derecho, circunstancia ésta que no se da en la especie y que, de haberse concretado, no se encuentra acreditado en autos.- Con tal criterio, incongruente por cierto, cualquier persona que se crea con derecho a no cumplir determinada obligación por considerarla inconstitucional, con el sólo hecho de denunciarla ante su acreedor, se eximiría de la misma, generándose así un auténtico y disparatado estado de anarquía.-

Se encuentra fuera de toda duda la necesidad de la inscripción o matriculación profesional en el ámbito provincial para ejercer la profesión de abogado ante la Justicia local, siendo ello ratificado por reiterados fallos de nuestro Superior Tribunal provincial y la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

La letrada no puede desconocer el plexo normativo de la ley 5177, sus alcances y efectos (art. 3 del Código Civil), entre ellos su ineludible cumplimiento de las obligaciones hacia el Colegio, consistente, entre otras, en la satisfacción de las cuotas arancelarias creadas por la ley (art. 50, 53 y cc. de la ley 5177), de estar activo en la matrícula para ejercer la profesión (arts. 1 y 2 del citado texto normativo) y de su obligación de mantener un domicilio legal actualizado que sirve para todos los efectos derivados de sus relaciones con la Justicia y el Colegio; por lo que las conclusiones arribadas precedentemente permiten inferir a este Tribunal en forma clara y concreta que la profesional denunciada tenía en todo momento pleno conocimiento de su exclusión matricular y de su ejercicio irregular en el ámbito de esta provincia..."-.

En consecuencia, este Tribunal encuentra plenamente acreditado, entonces, que la Dra.ha hecho efectivo ejercicio activo de la profesión en períodos de exclusión matricular, incumpliendo lo normado en los arts.1, 2, 62 inc.2, 64, 53 y 25 inc.10 de la ley 5177 (T.O.), siendo esta conducta merecedora de un reproche disciplinario por parte de esta Institución..."-.